

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No.0791
(17 DE MARZO DE 2017)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CESIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300157622 de 11/08/2016, EL señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con la cedula No. 19.276.563 de Bogotá, con residencia en la Calle 18 A # 7A - 03 del Municipio de Neiva, en calidad de propietario del predio rural denominado "Potrero de La Caraguaja", identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 26619 y cedula catastral N° 417910001000000240050000000000, solicita concesión de aguas de la quebrada La Refriadera, domestico, uso pecuario y Riego en su predio, ubicado en la Vereda Llano Del Hato del Municipio de Tarqui.

El día 16/08/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 02/09/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 07/09/2016 según radicado CAM 20163300192602 del 16/09/2016. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijación 16 De Septiembre de 2016 y desfijación el 30 de Septiembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui fecha de fijación 20 De Septiembre de 2016 y desfijación 01 de Octubre de 2016 según constancia secretarial.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó visita de inspección al sitio de captación, ubicado en la vereda Llano Del Hato, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 800818 y Y 724374 a 973 msnm, con sistema de captación artesanal de la fuente Quebrada La Refriadera en un caudal de 87,22 lt/sg., la cual conducirá el agua en un tramo de unos 150 metros hasta un tanque de almacenamiento, esta conducción se realiza en manguera de 3", en este se realiza una función de desarenador, los lavados son vertidos nuevamente a la fuente quebrada la Refriadera, de aquí sale a otro tanque de distribución ya en el predio como tal en una longitud estimada de unos 1500 metros en manguera de 3 y reducción a 2", de este tanque se distribuye para los diferentes usos en el predio "Potrero de La Caraguaja", el sitio de llegada se encuentra referenciado con las coordenadas planas X 801420 y Y 723608 a 937 msnm, de donde se regara por microaspersión el pasto y se distribuye para el uso de la casa y los bebederos del ganado.

La fuente en el momento de la visita, en temporada de inicio de época de lluvias, presentó un caudal de 87,22 lit/seg, aforado por método objeto flotante.

Por información recogida en el área de esta fuente aguas abajo, no se derivan más captaciones, esta fuente vierte sus agua a la quebrada la caraguaja y esta tributa al Rio Magdalena, la derivación existente es una derivación derecha, con una tupia artesanal en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

lonas con arena y palos, La demanda del recurso que se plantea por parte del interesado es para irrigar cultivo de pastos (5 has.), abrevaderos (160 reses) y uso doméstico 10 personas, teniendo como base los módulos de riego de para estos usos y cultivos manejados por la corporación, se establece para pastos un módulo de riego de 0,4 lt/sg/ha; para abrevadero se tiene 0,001lt/seg/cabeza; para consumo humano se tiene un consumo de 0,003lt/hab/día. Es de resaltar que los usos dados por el usuario al agua a través del sistema de riego establecido y el Manejo de flotadores en los tanques y bebedero, permitirá hacer un uso óptimo del recurso agua, a más de regar por intervalos de días y en periodos de riego cortos, igualmente el sistema de llenado de bebederos tiene sus controles lo cual permite que este llenado sea controlado.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado por lo cual no se prevén sobrantes o descoles. Para el caso de los abrevaderos estos no ocasionan ningún tipo de escorrentías todas vez que son controlados sus niveles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con la cedula No. 19.276.563 de Bogotá, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijación 16 De Septiembre de 2016 y desfijación el 30 de Septiembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui fecha de fijación 20 De Septiembre de 2016 y desfijación 01 de Octubre de 2016 según constancia secretarial, no se presentaron oposiciones

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Qda La refriadera, a nombre del señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con la cedula No. 19.276.563 de Bogotá en calidad de propietario, para beneficio del predio Potrero de la Caraguaja", ubicado en la Vereda la Llano del Hato del Municipio de Tarqui, en una cantidad total de 3,63 lit/seg, para riego por microaspersión, abrevaderos y consumo humano.

De acuerdo a la demanda planteada, esta tendrá los siguientes usos y caudal así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

USOS	Cantidad	MODULO USO ha	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivo de pastos de corte.	5 ha	0,4 lit/sg/ha	2.00 lt/sg
Abrevaderos	160 reses	0,001lt/cab/seg	1,6 lt/seg
Uso domestico	10hab/día	0.003lt/sg/hab/día	0,03 lt/sg
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			3,63/seg

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.276.563 expedida en Bogotá D.C.; de la Quebrada LA REFRIADERA, para beneficio del predio Potrero de la Caraguaja, ubicado en la vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui-Huila, en una cantidad total de **3,63 Lit/seg**, para riego por microaspersión, abrevadero y consumo humano, distribuidos así:

USOS	Cantidad	MODULO USO ha	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivo de pastos de corte.	5 ha	0,4 lit/sg/ha	2.00 lt/sg
Abrevaderos	160 reses	0,001lt/cab/seg	1,6 lt/seg
Uso domestico	10hab/día	0.003lt/sg/hab/día	0,03 lt/sg
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			3,63/seg

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será un drenaje Quebrada La Refriadera Guandinosa circundante por la vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema de conducción y distribución deberá contar con obras de control de caudal, registros y la optimización de microaspersores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Tarqui y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3. 126-2016